



## **INFORME ECONÓMICO RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ENSEÑANZAS SISTEMATIZADAS A IMPARTIR POR LAS ESCUELAS DE TIEMPO LIBRE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

---

Con la presente memoria se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, en concreto, el artículo 2, apartado 2, letra b), con referencia a los proyectos de disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno.

### **I. ANTECEDENTES.**

De conformidad con el artículo 74 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva en materia de Juventud, que incluye, en todo caso, la promoción del desarrollo personal y social de los jóvenes; las actividades de fomento o normativas dirigidas a conseguir el acceso de éstos al trabajo, la vivienda y la formación profesional; el diseño, la aplicación y evaluación de políticas y planes destinados a la juventud; la promoción del asociacionismo juvenil, de la participación de los jóvenes, de la movilidad internacional y del turismo juvenil; y, la regulación y gestión de actividades e instalaciones destinadas a la Juventud.

El Instituto Andaluz de la Juventud, se creó en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, como un Organismo Autónomo de carácter administrativo. Actualmente, se configura como una Agencia Administrativa por Decreto 216/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversos organismos autónomos a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la Ley 9/1996, se le atribuyen, entre otras funciones, las de planificación, programación, organización, seguimiento y evaluación de las actuaciones en materia de Juventud impulsadas por la Administración de la Junta de Andalucía; el fomento de la participación, promoción, información y formación en materia de juventud; la potenciación de la relación e interlocución con el Consejo de la Juventud de Andalucía, el fomento, programación y desarrollo de la animación sociocultural en Andalucía; y la ordenación, planificación, coordinación y gestión de las Oficinas de Intercambio y Turismo de Jóvenes, de los espacios de juventud y de las instalaciones juveniles, a través de la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo Juvenil.

Por otra parte, los Estatutos del Instituto Andaluz de la Juventud fueron aprobados mediante el Decreto 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud, modificado por el Decreto 452/2004, de 6 de julio.



## **II. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTOS.**

En la actualidad, se encuentra derogada la Orden de 21 de marzo de 1989, por la que se establecen los programas formativos de las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma Andaluza. Tras veintinueve años de la publicación de la mencionado Orden, se ha evidenciado que es preciso regular de una manera más exhaustiva los requisitos de las enseñanzas sistematizadas a impartir por las Escuelas de Tiempo Libre, al objeto de incrementar sus parámetros de calidad y adaptarlos al nuevo marco normativo surgido tras la publicación de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que establece la posibilidad de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación a través del procedimiento y con los requisitos recogidos en el Real Decreto 1224/2009 de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Por otra parte, la publicación del Decreto 89/2018 de 15 de mayo, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las enseñanzas a impartir por las mismas, ha supuesto un hito importante, en cuanto a la articulación normativa en un campo hasta la fecha poco o nada regularizado. En el mencionado Decreto se esbozan numerosas cuestiones relativas a la formación sistematizada a impartir por las Escuelas de Tiempo Libre, dejando otras cuestiones a un posterior desarrollo reglamentario, que habida cuenta la derogación de la Orden de 21 de marzo de 1989, por la que se establecen los programas de formación de las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma Andaluza, requiere que se establezca cuanto antes una nueva norma reguladora de dichas enseñanzas.

## **III. INCIDENCIA, IMPACTO Y FINANCIACIÓN.**

La nueva Orden no debe suponer ni un aumento en el Presupuesto de Gastos, ni una disminución en el Presupuesto de Ingresos de la Junta de Andalucía, dado que la reforma que conlleva su entrada en vigor es sobre todo de tipo procedimental y de contenidos y, por otra parte, no supondrá aumento de efectivos, puesto que las tareas inherentes al seguimiento de las acciones formativas será efectuado por personal funcionario adscrito a la Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud de la provincia donde tenga su sede la Escuela de Tiempo Libre

En consecuencia, la evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado borrador de Orden tiene como resultado un valor igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Sevilla, 13 de noviembre de 2018.

Vº. Bº.: EL DIRECTOR GENERAL DEL  
INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD.

Fdo.: Francisco Tomás Pizarro Galán.



Sevilla, 12 de noviembre de 2018.

LA JEFA DEL SERVICIO DE FORMACIÓN,  
INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Fdo.: Inmaculada García Chacón.

